

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El 25 de OCTUBRE de 2023 ingresa con solicitud del demandado.

*República de Colombia*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá, D.C., 05 de diciembre de 2023

**Radicación 2023-001083**

En atención a la petición del demandado que antecede, el Despacho Dispone:

1.- Previo a reconocer personería al abogado de la parte demandada, la misma debe aportar poder debidamente conferido para actuar de conformidad con los presupuestos normativos contemplados en el art. 74 del C.G.P., o en su defecto, art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Correr traslado de la solicitud realizada por el extremo demandado (pdf 15 C1) a la parte demandante por el termino de 5 días, a fin de que realice las manifestaciones que a bien haya lugar, vencido dicho termino ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

**MARINES | ABOGADOS**  
Especialistas en Litigios  
[dependencia@marinesabogados.com](mailto:dependencia@marinesabogados.com) | [www.marinesabogados.com](http://www.marinesabogados.com)



Señores

**JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL -JUZGADO 56 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTA**

REF: 2023-01083  
EJECUTIVO DE ZETAR S.A.S VS ZETA CONSTRUCCIONES SAS.

GERMAN MARIN BARAJAS, identificado con CC. 19.498.958 con TP 69079 del CSJ, con correo electrónico: [germanmarinbar@gmail.com](mailto:germanmarinbar@gmail.com) inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al poder conferido por el señor Ismael Zipa Patiño, representante legal de ZETA CONSTRUCCIONES SAS, por medio del presente manifiesto:

- 1) De los dineros retenidos a la sociedad demandada y que se encuentran en este proceso, descontar los valores de las obligaciones aquí cobradas junto con sus intereses y las agencias en derecho.
- 2) Tener por embargados los dineros retenidos a la sociedad demandada en este asunto y con ellos cancelar la obligación deprecada.
- 3) Efectuar la conversión de los títulos entregando uno a la parte demandante y otro título del excedente entregar a la parte pasiva.
- 4) Se ordene la terminación del proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas, y se profieran los oficios de desembargo a los diferentes bancos.
- 5) Dictar sentencia de seguir ejecución en este asunto
- 6) Renuncio a términos de ejecutoria.

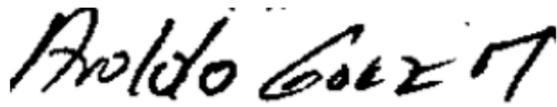
3.- Se le recuerda al extremo ejecutado lo señalado por el inciso 3 del artículo 461 del C.G.P que;

*“(...) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley (...).*

4.- Por secretaria, elabórese el respectivo informe de títulos.

5.- Por secretaria, remítase el link del expediente a la parte demandante al correo [albertobustacara@gmail.com](mailto:albertobustacara@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**



Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d556515a0fc09ccc43f60470d1a19b809ad057353e3f8dc09a36dd38a190086b**

Documento generado en 05/12/2023 02:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>